



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 3110 005 **2021 00271** 00

Medellín, diez (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que mediante auto fechado el nueve (09) de julio del pasado año (2021) se admitió la presente demanda y se ordenó la NOTIFICACION al demandado, sin que a la fecha se haya aportado la constancia de que se surtió la NOTIFICACION del auto admisorio al mismo., dando cuenta ello, que la parte actora no ha realizado las acciones para hacer efectivo dicho mandato y no ha impulsado el presente proceso, instaurado a través de apoderada, se le pone de presente el artículo 317 del C. G. del P., que en su parte pertinente reza:

“Artículo 317. Desistimiento Tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estados. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas...”.

Visto lo anterior se requiere a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a NOTIFICAR AL DEMANDADO para proseguir con el trámite, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

En todo caso, deberá procederse a la CITACION y NOTIFICACION del DEMANDADO, con anterioridad al vencimiento del término otorgado, de lo contrario, se procederá conforme el artículo 317 del C. G. del Proceso, a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', with a long horizontal stroke and a loop at the end.

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2.